CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUIN & YUNG CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE:

MANUEL IVAN YUNGAZACA YANEZ

Y

ANGEL ENRIQUE QUINTANA GOYES

CUANTIA: $ 400.oo

DI TRES COPIAS

P/B.

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy veintitrés de noviembre del año dos mil once, ante mi, **Doctor José María Barrazueta Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, comparecen los señores: **MANUEL IVAN YUNGAZACA YANEZ,** de estado civil soltero, de ocupación ingeniero comercial; y, **ANGEL ENRIQUE QUINTANA GOYES**, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada **QUIN & YUNG**

CONSTRUCTORA CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la escritura, los señores: uno.- **MANUEL IVAN YUNGAZACA YANEZ,** de estado civil soltero, de ocupación ingeniero comercial; y, dos.- **ANGEL ENRIQUE QUINTANA GOYES**, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, según los artículos mil cuatrocientos sesenta y uno y mil cuatrocientos sesenta y dos del Código Civil.- **SEGUNDA.- NORMAS LEGALES.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **QUIN & YUNG CONSTRUCTORA CIA. LTDA.,** que se regirán por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** De la Compañía de Responsabilidad Limitada **QUIN & YUNG CONSTRUCTORA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACION.- Artículo primero.-** DEL NOMBRE: La Compañía se denominará **QUIN & YUNG CONSTRUCTORA CIA. LTDA.- Artículo Segundo.-** DEL DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio, en el recinto Sansahuari, la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías.- **Artículo tercero.-** DEL OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: **uno)** A la importación y comercialización de todo tipo de maquinarias e insumos para la industria de la construcción, arquitectura y diseño, **dos)** Diseño, Planificación, construcción y fiscalización de aulas escolares, canchas de uso múltiple, urbanizaciones,

edificios Industriales, comerciales, para cultos, deportivos, residenciales, levantamientos Topográficos, y demás obras Civiles en general; **tres)** realizara, estudio, desarrollo, ejecución, fiscalización, de carreteras, calles, caminos vecinales, vías férreas y pistas de aterrizaje de aeropuertos, puentes de hormigón y metálicos; **cuatro)** realizara, estudio, desarrollo, ejecución y fiscalización, seguimientos y monitoreo de instalación de tendidos eléctricos y redes**; cinco)** realizara, estudio, desarrollo, ejecución y fiscalización proyectos de Construcción para plantas de tratamiento y purificación de agua; **seis)** Mantenimiento e instalación de redes telefónicas, de comunicación, distribución; **siete)** Servicios de asesoramiento y diseño arquitectónico paisajista y urbano; **ocho)** Servicio de peritaje de bienes muebles e inmuebles; **nueve)** Levantamiento, estudios y construcción de alcantarillado y agua potable; **diez)** Servicio de supervisión, fiscalización y dirección de trabajos de construcción o mantenimiento en general; **once)** servicios de ingeniería durante la fase de construcción e instalación de obras de ingeniería civil; **doce)** Consultoría en planes de desarrollo económicos, implementación, difusión de programas de protección del medio ambiente, promoción del turismo, promoción de actividades culturales y deportivas; **trece)** Podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar o construir las instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad; **catorce)** Preparación y venta de hormigón simple; **quince)** Tramitar o intervenir por cuenta propia o ajena en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, concursos de oferta y más contratos para ofertar, vender bienes, construir, planificar, y proveer de servicios especializados dentro de su área; **dieciséis)** construir infraestructura que disminuya y reduzca el impacto ambiental; **diecisiete)** realizara, estudios, desarrollo y ejecución de construcción de vías; **dieciocho)** realizara, estudios, desarrollo y ejecución de Proyectos de agua potable; **diecinueve)** servicios de toda clase

de pintura; **veinte)** servicios de albañilería, construcción de cercas de ingeniera durante la fase de construcción y de instalación de otros procesos industriales, ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de otros proyectos; **veintiuno)** consultorías ambientales; **veintidós**) consultoría, asesoramiento, elaboración y ejecución de proyectos de construcciones en obra civil, telecomunicaciones, hidráulica, eléctrica, y petrolera; **veintitrés**) consultoría, asesoramiento, capacitación, investigación, ensayos, proyectos técnico científico, experimentales, tratamiento y prevenciones de desbordamientos de crudo, y remediación ambiental, así como en seguridad industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera; **veinticuatro)** servicios de soldadura; **veinticinco)** asesoría, venta de equipos y repuestos, distribución, reparación de refrigeradoras, aire acondicionado industriales, comerciales y domésticos; **veintiséis)** construcción, montajes de estructuras metálicas; **veintisiete)** Desbroce de maleza de redes de petróleo; **veintiocho)** construcción de muros de hormigón; **veintinueve)** rellenos y mejoramientos de suelos en vías; **treinta)** construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas; **treinta y uno)** tratamiento de aguas servidas mediante pantanos artificiales; **treinta y dos)** Reconstrucciones de edificaciones, obras deportivas y aeropuertos, construcción de asfalto de vías; **treinta y tres)** todo lo relacionado con servicios agropecuarios; **treinta y cuatro)** venta, distribución y elaboración de todo lo referente al aluminio; **treinta y cinco)** venta, distribución y confección de uniformes escolares, institucionales e industriales; **treinta y seis)** Alquiler de maquinaria pesada; **treinta y siete)** venta al por mayor y menor de artículos de ferretería y todo lo relacionado para la construcción.- Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por ley, y que se relacione con su fin; Tramitar o intervenir por cuenta propia o ajena en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, concursos de oferta y más

contratos para ofertar, vender bienes, construir, planificar, y proveer de servicios especializados dentro de su área; Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; Poder intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de derecho de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **Artículo cuarto.-** DE LA DURACIÓN: La duración de la compañía será de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- **Artículo quinto.-** DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por un certificado de aportación, de conformidad con la Ley y de este estatuto; certificado que expresará su carácter de no negociable y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **Artículo sexto.-** DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrato de la Junta General de Socios.- **Artículo séptimo.-** DE LA FORMA DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará conforme a la Ley de Compañías y a la reglamentación pertinente.- **Artículo octavo.-** DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los

socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **Artículo noveno.-** DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles, no se admitirá la clausula de interés fijo. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constara, necesariamente, su carácter de no negociable y el numero de las participaciones que por su aporte le corresponda.- **Artículo décimo.-** DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para el efecto el consentimiento unánime del capital social, la cesión deberá ser celebrada mediante escritura pública y observando las disposiciones legales para el efecto. Los socios tienen derecho preferente Para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original anterior y se extenderá un nuevo.- **Artículo undécimo.-** DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia de conformidad con la Ley.- **Artículo duodécimo.-** DE LAS RESERVAS LEGALES.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.-** DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- **Artículo decimo tercero.-** DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere

en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. Las demás que se señalen en este estatuto.- **Artículo decimo cuarto.-** DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un representante, mediante una carta – poder para cada sesión o mediante un poder otorgado para el efecto a favor de un socio a una tercera persona ajena a la compañía, el poder puede ser notarial cuando sea otorgado a un tercero. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto a elegir y ser elegido a los organismos de administración y fiscalización; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al producirse la liquidación de esta; los demás previstos en la Ley y este estatuto.- **Artículo decimo quinto.-** DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Las responsabilidades de los socios por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.-** DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **Artículo decimo sexto.-** DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno le corresponde a la Junta General de Socios y la Administración de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General.- **Artículo decimo séptimo.-** DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la Ley. Igualmente podrá interpretar los presentes estatutos y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reformas al

contrato social.- **Artículo décimo octavo.-** CLASES DE JUNTAS.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fuesen convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán efectuadas por el Gerente General o por el Presidente, individual o conjuntamente, mediante una comunicación escrita que deberá ser remitida con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, a la dirección señalada por cada socio, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta; y, deberá guardar una copia de tal comunicación con la firma de recepción de cada socio.- La compañía podrá celebrar Juntas universales; esto es, que la junta puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- El socio o los socios que representen por lo menos en diez por ciento del capital social, podrán por escrito solicitar al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo la convocatoria a junta, para que traten los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General o el Presidente no lo hicieren en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la petición, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando realice dicha convocatoria.- **Artículo décimo noveno.-** DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legítimamente convocada y reunida

es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados por la Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General de la compañía; b) Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; c) Resolver la distribución de los bienes sociales; d) decidir cualquier reforma del contrato social; e) Decidir la fusión, transformación, disolución de la compañía; f) Decidir sobre el aumento y disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en la Ley de Compañías; h) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Ejecutar las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo.-** QUÓRUM Y VOTACIONES: La Junta General de Socios se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. De no haber dicho quórum en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación.- **Artículo Vigésimo primero.-** DIRECCIÓN Y ACTAS: La Junta General estará dirigida por el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá su reemplazo. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario.-

Artículo Vigésimo segundo.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelecto.- **Artículo Vigésimo tercero.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportaciones y actas de las Juntas Generales: e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente General en los montos autorizados; y, g) Las demás que les conceda la Ley y la Junta General de Socios.- **Artículos Vigésimo cuarto.-** DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **Artículo Vigésimo quinto.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía o Junta General de Socios, d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencia de la compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo de el personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y ventas de muebles e inmuebles, vehículos maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de socios y participantes; h) Cuidar que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social y demás entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo sexto.-** SUBROGACIÓN: En ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que la ausencia se prolongue más allá de un mes o en caso de renunciar cualquiera de los administradores, la Junta General de socios designará al nuevo administrador.- **Artículo Vigésimo séptimo.-** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le, corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la Sociedad en todos los asuntos relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- **Artículo Vigésimo octavo.-** FISCALIZACIÓN Y CONTROL: La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar un auditor o un comisario si estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo noveno.-** EJERCICIO ECONÓMICO: El Ejercicio Económico de la compañía comprende el periodo comprendido entre el uno de enero y en treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo trigésimo.-** UTILIDADES: Las utilidades obtenidas serán distribuidas a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez que fueren realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la Junta General de Socios.- **Artículo trigésimo primero.-** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará

sus deberes y atribuciones.- **Artículo trigésimo segundo.-** NORMAS COMPLEMENTARIAS: En todo lo que no se ha previsto en los presentes estatutos, se estar a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 400,oo) y se encuentra suscrito y pagado en NUMERARIO, de la siguiente manera:

SOCIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MANUEL IVAN YUNGAZACA YANEZ	200	200	200
ANGEL ENRIQUE QUINTANA GOYES	200	200	200
TOTAL	400	400	400

Se anexa, como habilitante, el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** NOMBRAMIENTOS: Los socios nombran como Gerente General al señor **ANGEL ENRIQUE QUINTANA GOYES** quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y como Presidente al señor **MANUEL IVAN YUNGAZACA YANEZ** por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento".-

Firma el abogado Andrés Zambrano Navas con matricula profesional número uno cero cero tres seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo sus valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

MANUEL IVAN YUNGAZACA YANEZ

C.C. 210035562-3

ANGEL ENRIQUE QUINTANA GOYES

C.C. 020090076-9

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta SEGUNDA COPIA, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE.-

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO

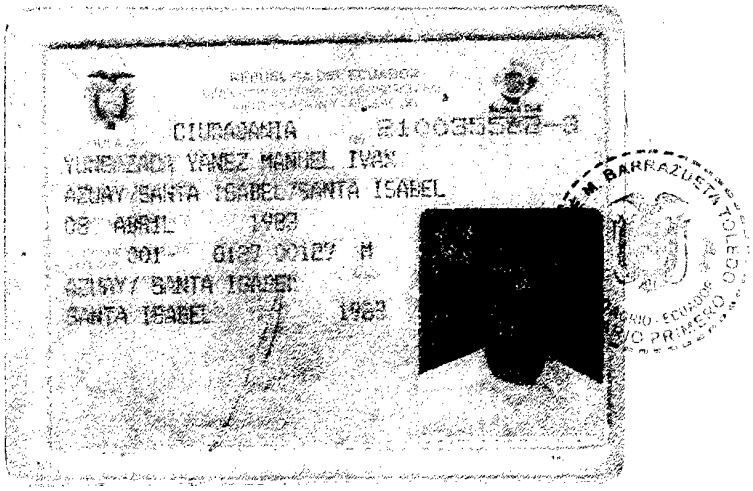

CIUDADANIA 2100355623-3
YUNGAZACA YANEZ MANUEL IVAN
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
08 ABRIL 1983
001- 0122 00127 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1983

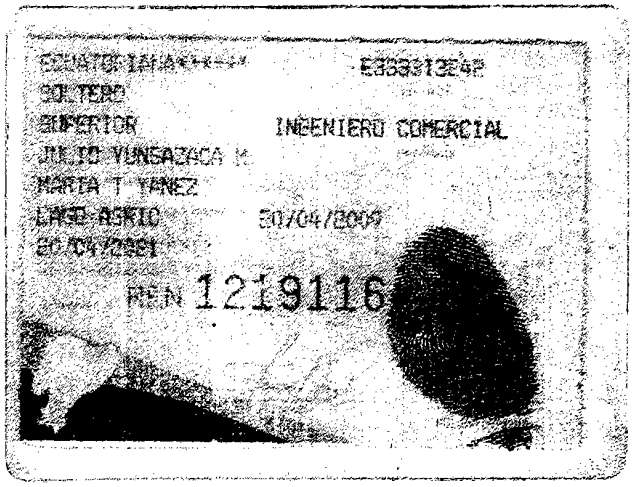

E333312E4P
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
JULIO YUNGAZACA M.
MARTA T. YANEZ
LUGAR ASKIO 30/04/2009
30/04/2021
PIN 1219116

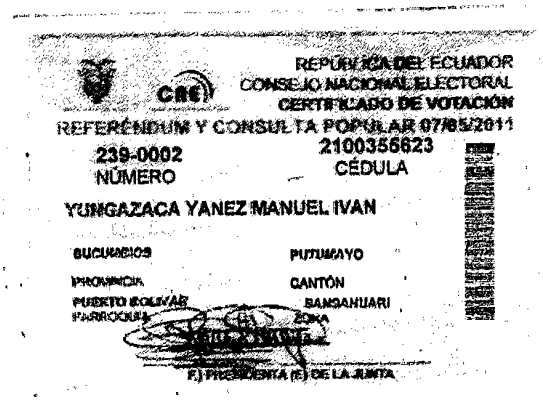

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
239-0002 NÚMERO
2100356623 CÉDULA
YUNGAZACA YANEZ MANUEL IVAN
SUCUMBIOS PUTUMAYO
PROVINCIA CANTÓN
PUERTO BOLIVAR SANSAHUARI
PARROQUIA ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

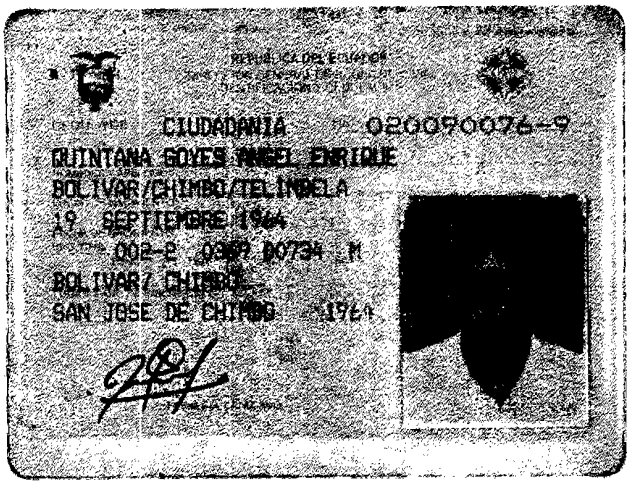

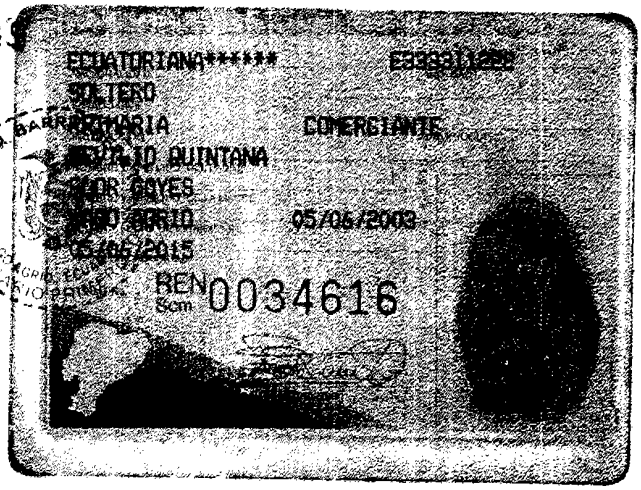

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

069-0002 NÚMERO	**0200900769** CÉDULA

QUINTANA GOYES ANGEL ENRIQUE

SUCUMBIOS PROVINCIA	**PUTUMAYO** CANTÓN
PUERTO BOLIVAR PARROQUIA	**SANSAHUARI** ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Nuevo

50%

0010

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lago Agrio 2011/11/23
Mediante comprobante No.- 374607570 , el (la)Sr. (a) (ita): YUNGAZACA YANEZ MANUEL IVAN
Con Cédula de Identidad: 2100355623 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
QUIN & YUNG CONSTRUCTORA CIA LTDA que actualmente se encuentre cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	YUNGAZACA YANEZ MANUEL IVAN	2100355623	$. 200	usd
2	QUINTANA GOYES ANGEL ENRIQUE	0200900769	$. 200	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398029
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REGALADO MOSQUERA RONALD ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2011 16:50:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **QUIN & YUNG CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DI TRES COPIAS.-

P/B

Razón.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy treinta de noviembre del año dos mil once, en cumplimiento de la Resolución numero SC.IJ.DJC.Q. UNO UNO CERO CERO CINCOTRES CERO UNO del veintiocho de noviembre del año dos mil once, dictado por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la compañía **QUIN & YUNG CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**/./.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN

PUTUMAYO

RAZON:

Hoy en el registro Mercantil del Cantón Putumayo Tomo **UNO** del 2011, con Orden General **No. 14**, Orden de Inscripción **No. 12** del 2011, queda inscrita la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUI & YUNG CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** Aprobada mediante Resolución **No. SC, IJ.DJC.Q.11.005301**, Dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías, el 28 de noviembre del 2011.

Puerto El Carmen, 06 de Diciembre del 2011

Dr. Franklin Montenegro Córdova.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DEL CANTÓN PUTUMAYO

0014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30446

Quito, 30 NOV. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUIN & YUNG CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL